

## ACUERDO DE PROTOCOLO DE FUSIÓN

En Madrid, siendo las 11 horas del día 19 de febrero de 2010, dentro del plan de actuaciones derivadas del proceso de fusión por absorción de **Banco de Andalucía, S.A.** (en lo sucesivo Banco de Andalucía), por el **Banco Popular Español, S.A.** (en lo sucesivo, Banco Popular) y en previsión de las consecuencias que el mencionado proceso de fusión pueda tener sobre la relación jurídico-laboral de los empleados que conforman las plantillas de los Bancos mencionados, reunidas las personas que a continuación se indican:

De una parte, D. José Luis Manso Zorzo y D. Juan J. Vives Ruiz, en nombre y representación del **Banco Popular Español, S.A.**

Y de otra parte, en nombre y representación de las organizaciones sindicales con implantación, en el momento de la fusión, en las entidades: Banco de Andalucía, S.A. y Banco Popular Español, S.A.:

Por **CC.OO.**: D. Guillermo Saldaña Naranjo (Banco Popular) y D. José Zamorano González (Banco de Andalucía).

Por **U.G.T.**: D. Luis del Corral Pindao (Banco Popular) y D. José María Terrer Rodríguez (Banco de Andalucía).

Por **C.G.T.**: D. Arsenio González Rozas (Banco Popular) y D. Juan Manuel Gallardo López (Banco de Andalucía)

Por **SEGRUPO**: D. Francisco Lopera Morente (Banco Popular) y D. Fernando Guerra Damas (Banco Popular).

Por **LAB**: D. Florencio Gómez Pérez (Banco Popular).

Por **AMYC-CC**: D. Antonio Arcilla Soto (Banco Popular).

Por **Fite**: D. Manuel Martínez Fernández (Banco Popular).

Por **ELA**: D. Juan Carlos Rodríguez Villarino (Banco Popular).

Por **CIG**: D. Luis Fernando Larrañaga Pereiro (Banco Popular).

Las partes intervinientes reconociéndose mutua y recíproca capacidad para este acto, en base a la representación que cada una ostenta y que en el caso de los sindicatos firmantes supone, en su conjunto, el **100% del total de la representación de los trabajadores** de las entidades implicadas en el proceso de fusión.

### MANIFIESTAN

Que tanto la Dirección del Grupo Banco Popular como las representaciones sindicales firmantes de este Acuerdo coinciden y comparten la necesidad de que nuestro Grupo continúe avanzando en eficiencia y profesionalidad, con un claro objetivo de creación de valor para empleados, clientes y accionistas.

Por ello, ambas partes comparten la oportunidad de suscribir el presente Protocolo, entendiendo que la garantía en la continuidad de las relaciones laborales y la consecución de mejores condiciones de trabajo, formación y desarrollo, deben orientar desde su inicio la operación proyectada.

Para lograr los objetivos pretendidos, se coincide en la necesidad de contar con la mayor colaboración y compromiso de todos los empleados, resultando esencial para este propósito, cuidar al máximo todos los procesos de información y comunicación con las personas que componen la plantilla, por cuya razón las partes firmantes se comprometen a realizar todos los esfuerzos necesarios para ello.

Que es voluntad de las partes suscribir un protocolo de fusión en los mismos términos del firmado con fecha 15 de diciembre de 2008 (con motivo de la integración de los Bancos de Castilla, Crédito Balear, Galicia y Vasconia), con un propósito de plena homogeneidad en las condiciones laborales de todos los empleados de Banco Popular procedentes de los Bancos fusionados.

Por lo expuesto ambas partes,

### ACUERDAN

1. Garantizar la continuidad de las relaciones laborales del conjunto de los empleados y empleadas que conformaban las plantillas de **Banco de Andalucía y Banco Popular** a la fecha de la fusión jurídica, de forma que el proceso de fusión no perjudique, deteriore o modifique la estabilidad de sus empleos.
2. De conformidad con el apartado anterior y como consecuencia de los procesos de reorganización interna que pudieran llevarse a cabo, la Dirección del Grupo Banco Popular se compromete a utilizar procedimientos meramente voluntarios y vegetativos para acomodar las plantillas y, por tanto, a no aplicar los artículos 51 y 52 C del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y posteriores modificaciones. Entre los procedimientos antes referidos, se entenderán también comprendidos, los relativos a ofertas o propuestas de prejubilación que puedan formularse por iniciativa de la empresa.
3. Asimismo Banco Popular se compromete a no utilizar la medida de traslados forzosos a que se refiere el artículo 40 del precitado R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo, si bien, en el caso hipotético de que en el futuro se diesen necesidades de reorganización de plantillas que precisasen la realización de traslados de los contemplados en dicho artículo, las partes se obligan a encontrar fórmulas negociadas para su solución, con el propósito de establecer el marco general que con esta finalidad pudiera ofrecerse a los empleados, ateniéndose en su defecto a lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 del Convenio Colectivo de Banca Privada. Para ello, la Dirección de Banco Popular comunicará a las partes firmantes del presente acuerdo, con carácter previo y suficiente detalle, los procesos de cierre, reubicación y cambios de denominación comercial que pudieran afectar a los actuales centros de trabajo de los Bancos integrados.

4. Banco Popular se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuvieran reconocidos los empleados en activo en el Banco de Andalucía en el momento de producirse la fusión y en especial en la antigüedad a los efectos que los tuviera reconocidos, incluidos los indemnizatorios.
5. Banco Popular se subrogará igualmente en todos los derechos y obligaciones asumidos por la entidad fusionada en relación a todos los empleados de sus plantillas en situación de excedencia, con contrato suspendido por mutuo acuerdo, de prejubilación, así como del personal pasivo.
6. A los empleados que hubieran sido contratados con carácter temporal en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, se les seguirán aplicando las actuales políticas de personal, de forma que el hecho de la fusión no altere para nada las normas, criterios y expectativas bajo los que se produjo su incorporación.
7. A partir de la fecha en que se materializó la fusión, el Banco Popular, como Promotor del Plan de Pensiones de los Empleados de dicha entidad, ha realizado las dotaciones necesarias en el Plan de Pensiones para garantizar a los empleados procedentes de Banco de Andalucía los derechos pasivos que se deriven.
8. A partir del 1 de enero de 2010 todos los empleados integrados en Banco Popular, procedentes de Banco de Andalucía disfrutarán de las mismas condiciones y beneficios sociales vigentes en el Banco Popular, quedando por lo tanto extinguido cualquier otro beneficio distinto, en caso de que lo hubiera, del que pudiera venir disfrutando la totalidad o parte de la plantilla procedente de Banco de Andalucía.
9. Como consecuencia de la integración en la plantilla de Banco Popular, de los empleados de Banco de Andalucía y del traspaso al Plan de Pensiones de los Empleados de Banco Popular de los derechos de los partícipes de los planes de empleo existentes en la entidad fusionada, la Comisión de Control del Plan de Pensiones de los Empleados de Banco de Andalucía ha procedido con anterioridad a la firma del presente documento al proceso de liquidación y disolución oportuno, trasladando a la Comisión de Control de Banco Popular la documentación histórica y la información que proceda.
10. La Dirección de Banco Popular garantizará que todos los empleados de ambos Bancos fusionados dispongan de idénticas oportunidades de promoción y carrera profesional, sin ningún tipo de discriminación.

Teniendo en cuenta que la formación es el instrumento más conveniente para conseguir con mejor eficacia un desempeño y adaptación a las modificaciones derivadas de la evolución de la tecnología y del negocio bancario a los puestos de trabajo, la Dirección del Banco Popular continuará dedicando los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios para que la actividad formativa continúe respondiendo a estas exigencias.

11. La Dirección del Banco Popular respetará todos los compromisos que, a la fecha de producirse la fusión jurídica, Banco de Andalucía tuviera contraídos con las distintas Secciones Sindicales, sin menoscabo de que se establezca de mutuo acuerdo el nuevo marco, que regirá con carácter transitorio durante la vigencia del presente protocolo, en materia de créditos horarios y garantías sindicales incluyendo los derivados de la aplicación y desarrollo de la L.O.L.S.

Estos compromisos se mantendrán en los respectivos ámbitos territoriales hasta tanto se promuevan nuevos procesos de elecciones sindicales a iniciativa sindical.

A partir de la fusión actuará únicamente el Comité de Seguridad y Salud de Banco Popular, sin menoscabo de que transitoriamente se hubieran adoptado los acuerdos necesarios con la representación sindical para efectuar una transición efectiva de la información y experiencia acumulada en el CESS de Banco de Andalucía, como mejor garantía de la labor preventiva que debe continuar realizando el CESS de Banco Popular.

12. Con motivo de la firma del primer Protocolo de Fusión de 15 de diciembre de 2008, se acordó la creación de una medida específica de reconocimiento directo a las personas de la plantilla por su vinculación con el Banco Popular entendiendo que la permanencia en el mismo de manera ininterrumpida es una demostración patente de aquella. El beneficio de esta medida que se extendió también desde aquel momento a la plantilla de Banco de Andalucía, se recoge como parte integrante de este Protocolo.

Esta medida consiste en el establecimiento de **Días adicionales de libranza en premio de la fidelidad y vinculación con el Grupo** que se podrán disfrutar con motivo del cumplimiento de un número determinado de años, según la siguiente tabla:

<b>AL CUMPLIR EN EL GRUPO</b>	<b>DÍAS de libranza Consecutivos</b>
10 años	2 días
15 años	3 días
20 años	4 días
25, 30, 35, 40, 45 y 50 años	5 días

A los efectos de la aplicación de esta medida, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Se considerará el último período trabajado de manera continuada y sin interrupciones en cualquiera de las sociedades del Grupo que se detallan en anexo.

En el cómputo de este período se incluirán las excedencias Concilia y las excedencias para cuidado de hijo menor o dependiente así como aquéllas que contemplen el cómputo de antigüedad durante su vigencia, no siendo computable ningún otro tipo de excedencia.

- Sólo se tendrá derecho a los días de libranza en caso de cumplimiento de los correspondientes aniversarios (10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 y 50 años).

- Deberá solicitarse a partir de la fecha en que se cumple el aniversario y disfrutarse, como máximo, dentro de los 12 meses naturales siguientes a la fecha de cumplimiento.
  - En todos los casos, los días que correspondan deberán tomarse de manera ininterrumpida.
  - Las fechas deberán determinarse de mutuo acuerdo entre el empleado/a y la dirección de la oficina o centro de trabajo
  - Excepcionalmente, aquellos empleados/as con, al menos, 25 de años de antigüedad en el Grupo, **cuya edad sea igual o mayor a los 60 años** o alcancen esta edad, sin haber disfrutado con anterioridad del beneficio de esta medida, podrán anticipar el disfrute de los 5 días de libranza, al poder tomarlos **por una sola vez, en el año de su elección**, sin tener que esperar, por tanto, a cumplir el siguiente quinquenio que corresponda según la tabla.
13. A partir de la firma del presente acuerdo, la Comisión paritaria de Seguimiento constituida entre las partes firmantes, al amparo del Primer Protocolo suscrito con fecha 15 de diciembre de 2008, seguirá también el desarrollo del proceso de fusión de Banco de Andalucía por Banco Popular, conforme a lo establecido en el presente Protocolo, de modo que, a través de esta única comisión, se canalizará la información que resulte precisa para el seguimiento de ambos acuerdos y por la misma se podrán suscribir, en su caso, los acuerdos necesarios para el desarrollo de este Protocolo.
14. El presente Protocolo se mantendrá vigente hasta la fecha en que se celebren las próximas elecciones sindicales. No obstante, podrá finalizar con anterioridad al plazo mencionado siempre y cuando así se acuerde entre las partes firmantes o desde el momento en que se establezca otro que lo sustituya. Si transcurrido el periodo de vigencia no se hubiera concluido el proceso de fusión por lo que al personal se refiere, las partes firmantes, de mutuo acuerdo, podrán prorrogar su vigencia de 6 meses en 6 meses hasta su culminación.
15. Las representaciones firmantes reiteran su firme propósito de realizar los mayores esfuerzos para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan culminar con éxito el proceso de fusión, en lo que se refiere a las plantillas y dentro del plazo de vigencia de este documento.
16. El presente Acuerdo Marco, constituye un todo unitario que globalmente representa una mejora para el colectivo de empleados de los Bancos incursos en el proceso de fusión (Popular y Andalucía). A este Protocolo, se incorporará, en caso de producirse, cualquier acuerdo futuro que pudiera alcanzarse entre la Dirección del Banco Popular y las representaciones sindicales, siempre y cuando esté relacionado con este proceso de Fusión, pasando a formar parte del mismo desde el momento en que se alcance.



902 301 000  
WWW.grupobancopopular.es

Los firmantes de este Protocolo valoran positivamente el proceso de participación y diálogo iniciado con este acuerdo y se comprometen a que el desarrollo del proceso continúe apoyándose en los mismos principios, agotando todas las posibilidades constructivas y de diálogo, como mejor medio de asegurar un marco de relaciones laborales presidido por la normalidad.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, y para así cumplirlo de buena fe, suscriben este acuerdo con la representación que cada uno de los firmantes ostenta y queda indicada, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

**Banco Popular Español, S.A.**

**CC.OO.**

**U.G.T.**

**C.G.T.**

**SEGRUPO**

**LAB**

**AMYC-CC**

**FITC**

**ELA**

**CIG**



902 301 000  
WWW.grupobancopopular.es

## ANEXO

### al Acuerdo de Protocolo de Fusión de 19 de febrero de 2010

Relación de las Sociedades del Grupo en las que resulta de aplicación la cláusula nº 12 del Acuerdo, relativa a:

“Días adicionales de libranza en premio de la fidelidad y vinculación con el Grupo”

Banco Popular Español  
Banco de Andalucía  
Banco de Castilla  
Banco de Crédito Balear  
Banco de Galicia  
Banco de Vasconia  
Banco Popular Hipotecario  
Bancopopular-e  
Popular Banca Privada  
Popular Bolsa  
Popular de Factoring  
Popular de Mediación  
Popular de Renting  
Popular Gestión  
Popular Gestión Privada  
Aliseda  
Europensiones  
Eurovida  
Intermediación y Servicios Tecnológicos (IST)  
MundoCredit